CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020 ACTOR: BANCO DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier**Lavnez Potisek instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:						
Constancias						
Escrito de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.  Anexos:	1731					
1. Copia certificada expedida el tres de septiembre de dos mil veinte,						
correspondiente a la versión estenográfica de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el dos de septiembre del mes y año en cita.						
2. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de ocho de septiembre de dos mil veinte, número 5604-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil						
veintiuno.  3. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-A, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.						
<ul> <li>4. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</li> <li>5. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de</li> </ul>						
Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.  6. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de						
Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.						
<b>7.</b> Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-1, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.						
<b>8.</b> Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-2, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.						
9. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III,						
Sesión 25, Anexo I-3, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.  10. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil						
veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.  11. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de						
Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.  12. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de						
Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.						
<b>13.</b> Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.						
<b>14.</b> Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil						
veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.  15. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debtaes de la Camara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil						
veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.						

- 16. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26. Anexo II, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.
- 17. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo III, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.
- 18. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo IV, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.
- 19. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte. Año III. Sesión 26, Anexo V, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.
- 20. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo VI, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de los antecedentes relativos al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, Párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, párrafo primero<sup>5</sup>, 31, 32, párrafo primero<sup>6</sup> y 35<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano

<sup>1.</sup> Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:(...)
1) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)
2 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado. 

<sup>3</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la

de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación

legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca

su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

§ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de

que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley.

Por otro lado, se tiene por realizada la manifestación expresa de la Cámara de Diputados, de autorizar a las personas que menciona para que tengan acceso al expediente electrónico y reciban notificaciones por esta vía a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Presidenta de la Cámara citada que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese los cuadernos de pruebas aportadas por el la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Establecido lo anterior, córrase traslado al **Banco de México** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple de los escritos de contestación de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, en los términos señalados

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>8</sup> Código Federal de Procedimiento Civiles

<sup>\*</sup> Les Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

en los artículos Noveno<sup>10</sup> y Vigésimo<sup>11</sup> del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, artículos 1<sup>14</sup>, 3<sup>15</sup>, 9<sup>16</sup> y Tercero Transitorio<sup>17</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo<sup>18</sup> y Quinto<sup>19</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Cámara de Diputados y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta, por

<sup>10</sup> ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial

Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

11 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Ásimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal. 

12 Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

13 Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula

la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

14 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales

y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

15 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con

controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. 
<sup>16</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

17 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. 
<sup>19</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros in

<sup>19</sup> QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1718/2021**, en términos del artículo 14, párrafo

primero<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, **instructor en la controversia constitucional 213/2020**, promovida por el **Banco de México**. Conste. EHC/EDBG

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 47567

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:18Z / 25/03/2021T13:31:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	3b aa 75 5c 74 8b 83 34 fd 6d 5f b9 8f c9 83 8	3 8b a8 66 e4 78 0a ea b5 89 16 1b 47 b6 6d cc d1 64 d	1 2f a7 e6 e3 12	a2 bf	86 d1 d3 41 78			
		17 54 2a 11 6c b5 0f 4b fc 11 09 64 26 a0 1f 2c 95 e5 2b						
	40 c3 f9 22 cb 9f 38 3b 46 0c 43 09 a1 ce ba 9	f 7a 98 a5 6d fe 9c aa 38 f3 d5 f2 96 2c a2 66 86 aa d8 4	ld c8 c0 62 af 5d	59 3f	fa e2 9d 9e c3			
	c9 b8 f8 e1 62 4a 27 a5 68 00 e6 12 f1 8a c0 4	11 2a 86 2f da d6 81 67 74 0a e2 c4 af 43 be 29 e5 02 5a	e0 f3 8d 34 cd	c6 a4	e6 d8 da ae 60			
	6f 04 49 1f 3e 30 8a 20 a1 6d f1 f3 9a 21 43 et	o f4 ca 31 59 5f d8 08 df 75 28 8b 89 6c df 7c 13 3c e4 e8	3 30 0a fb e4 82	a4 83	fb 76 11 e9 e9			
	ed 12 ac f7 34 59 76 2b 67 77 95 2c f3 b0 40 63 7c 54 c8 7b fe 18 bb 65							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:18Z / 25/03/2021T13:31:18-06:00						
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000001462						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:18Z / 25/03/2021T13:31:18-06:00						
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3710423						
	Datos estampillados	4BFF957FA60F810E2E3AC148F15246D583EBA899DA	AB0F143A1CD6	6C802	26DAF2			

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:30Z / 24/03/2021T17:02:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	13 d3 3e 5c 02 ee 9e d1 13 c2 19 32 35 f1 68	f4 f2 ad 7d 74 7e 30 ff f1 ad 64 60 44 38 96 51 40 41 42 9	90 48 1e 82 4b	b8 db	7b 85 5b 2e 7		
	7c 7a 93 b5 aa 85 f4 b3 f1 a2 0f 08 b1 ac 4d d	19 3b 1d bc 7f 25 19 ea 6c d5 0a 38 4f ab 2d 51 c2 a8 82	7a 76 f3 48 88 b	of 1e 5	3 78 67 2c b6		
	15 9b f0 56 4c 06 b3 e0 e4 55 f9 4c 72 52 b3 c9 2e 5a 5e 87 a8 46 45 70 78 c6 7a ea 88 33 66 f3 e8 00 89 71 ee 50 78 5c 54 6b 19 95 6a						
	ea e3 78 1d 97 14 36 12 7c 46 3a ed 7e 09 f6 bd f5 45 de 2a e5 3c 84 6d e5 ce 72 2d 37 51 1b 64 5a 4c c6 40 7c 86 5c a2 33 5c e3 6f 2d						
	a2 cb 11 17 a6 86 58 c1 e9 b8 a4 f5 9f 1a d5 f1 c2 68 46 df 2f 03 15 42 74 c7 f6 db 75 15 f4 a2 2b a3 21 a7 80 ac 8b 97 81 fa b1 27 e0 b4						
	44 41 96 6a 35 05 2a b5 b0 87 7d 1c e5 d1 f7 98 65 3b 8e 00 33 55 42 f8 18 5d b6 8c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:30Z / 24/03/2021T17:02:30-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:30Z / 24/03/2021T17:02:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3707832					
	Datos estampillados	4EFD5847B95537C03C59A7BE688CF4097DAEFE3E4	12F9307F5AE7	39FFC	)867E2A		